

2024-2025

Ley De Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA)

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) (20 U.S.C. § 1232g; 34 CFR Parte 99) es una ley federal que protege la privacidad de los archivos académicos del estudiante. La ley se aplica a todas las entidades e instituciones educativas que reciben fondos en el marco de cualquier programa administrado por el Departamento de Educación de EE. UU.

La FERPA les otorga a los padres ciertos derechos con respecto a los archivos académicos de sus hijos. Estos derechos se le transfieren al estudiante al cumplir los 18 años o si asiste a una institución de educación superior. Los estudiantes a los que se les transfieren los derechos son «estudiantes elegibles».

- Los padres o los estudiantes elegibles tienen el derecho de examinar y revisar los archivos académicos que tiene la escuela del estudiante. Las escuelas no están obligadas a proporcionar copias de los archivos a menos que, por razones tales como grandes distancias, sea imposible para los padres o los estudiantes elegibles revisar los archivos. Es posible que las escuelas cobren una tarifa por las copias.
- Los padres o los estudiantes elegibles tienen el derecho de solicitar que la escuela corrija los archivos cuando ellos creen que son inexactos o confusos. Si la escuela decide no modificar el archivo, los padres o el estudiante elegible tienen el derecho a una audiencia formal. Después de la audiencia, si la escuela aún decide no modificar el archivo, los padres o el estudiante elegible tienen el derecho de presentar una declaración en el expediente en la que se exponga su punto de vista sobre la información impugnada.
- Por lo general, las escuelas deben tener un permiso por escrito por parte de los padres o del estudiante elegible para revelar cualquier información del archivo académico del estudiante. Sin embargo, la FERPA permite que las escuelas revelen esos archivos, sin consentimiento, a las siguientes personas o bajo las siguientes condiciones (34 CFR § 99.31):
 - funcionarios escolares con intereses educativos legítimos;
 - otras escuelas a las que se transfiere el estudiante;
 - funcionarios específicos con fines de auditoría o evaluación;
 - personas pertinentes en relación con la ayuda financiera de un estudiante;
 - organizaciones que realizan ciertos estudios para la escuela o en nombre de ella;
 - organizaciones de acreditación;
 - para cumplir con una orden judicial o una citación emitida de forma legal;
 - funcionarios pertinentes en casos de emergencias de salud y seguridad; y
 - autoridades estatales y locales dentro de un sistema de justicia de menores en conformidad con leyes estatales específicas.

Las escuelas pueden revelar, sin consentimiento, información de «directorio», como el nombre del estudiante, el domicilio, el número de teléfono, la fecha y el lugar de nacimiento, los premios y las distinciones y las fechas de asistencia. Sin embargo, las escuelas les deben informar a los padres y a los estudiantes elegibles acerca de la información de directorio y les deben dar a los padres y a los estudiantes elegibles una cantidad razonable de tiempo para solicitar que la escuela no revele la información de directorio sobre ellos. Las escuelas deben notificar de forma anual a los padres y a los estudiantes elegibles sobre sus derechos establecidos por la FERPA. Los medios reales de notificación (una carta especial, una inclusión en un boletín de la asociación de padres y docentes, un manual del estudiante o un artículo en el periódico) quedan a discreción de cada escuela.

Para más información, puede llamar al 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) (voz). Las personas que utilicen dispositivos de telecomunicaciones para sordos (TDD) pueden usar el Servicio Federal de Relevó.

O puede utilizar la siguiente dirección:

Family Policy Compliance Office
Departamento de Educación de EE. UU.
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-8520

2024-2025: Aviso y Derecho de Optar por la Exclusión de lo Establecido por La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA)

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA), ley federal, requiere que el **Distrito Escolar del Condado de Charleston**, con algunas excepciones, obtenga su consentimiento por escrito antes de revelar información de identificación personal de los archivos académicos de su hijo. Sin embargo, el Distrito Escolar del Condado de Charleston puede revelar «información de directorio» debidamente clasificada sin un consentimiento por escrito, a menos que usted le haya informado lo contrario al Distrito Escolar del Condado de Charleston de acuerdo con los procedimientos del Distrito Escolar del Condado de Charleston. El propósito principal de la información de directorio es permitirle al Distrito Escolar del Condado de Charleston que incluya información de los archivos académicos de su hijo en ciertas publicaciones escolares. Por ejemplo:

- un programa que muestre el rol del estudiante en una producción de teatro;
- el anuario;
- una lista de honor u otras listas de reconocimiento;
- programas de graduación; y
- afiches de actividades deportivas, como la lucha libre, que muestren el peso y la estatura de los miembros del equipo. La información de directorio, que es información que por lo general no se considera perjudicial ni una invasión de la privacidad si se divulga, también se puede revelar a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de los padres. Las organizaciones externas incluyen, pero no se limitan a, empresas que fabrican anillos de graduación o publican anuarios. Además, dos leyes federales requieren que las agencias de educación locales (LEA) que reciben ayuda en el marco de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, con enmiendas (ESEA), les brinden a los reclutadores militares cierta información (nombres, domicilios, listados telefónicos) a menos que los padres le hayan informado a la LEA que no quieren que se revele la información de su hijo sin su consentimiento previo por escrito..

Si usted no quiere que el Distrito Escolar del Condado de Charleston revele alguno o todos los tipos de información designados a continuación como información de directorio de los archivos académicos de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, debe informárselo al Distrito Escolar del Condado de Charleston. Notifíquelo por escrito al director de la escuela sobre su solicitud de exclusión para el **16 de septiembre de 2024**. Tenga en cuenta que se atenderá cualquier solicitud de información de directorio que se reciba antes de la fecha límite. El Distrito Escolar del Condado de Charleston ha estipulado que la siguiente información se considera información de directorio:

- Nombre del alumno
- Nombre(s) de escuela(s) y fechas de inscripción
- Fotografías y / o video de alumnos participando en eventos del Distrito y / o escolares (excluye la vigilancia del distrito y el video del autobús)
- Nivel escolar
- Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
- Peso y altura de los miembros de los equipos atléticos
- Títulos, honores y premios recibidos